

*Revista Internacional y Comparada de*

**RELACIONES  
LABORALES Y  
DERECHO  
DEL EMPLEO**

*Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT*

*Directores Científicos*

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Arturo Bronstein (*Argentina*), Martin Carillo (*Perú*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi Garcia Viña (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Ana Virginia Gomes (*Brasil*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Manuel Luque (*España*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Roberto Pedersini (*Italia*), Rosa Quesada Segura (*España*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Malcolm Sargeant (*Reino Unido*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marly Weiss (*Estados Unidos*), Marcin Wujczyk (*Polonia*).

*Comité de Gestión Editorial*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)  
Michele Tiraboschi (*Italia*)

*Comité de Redacción*

Graciela Cristina Del Valle Antacli (*Argentina*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), Maria Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Helga Hejny (*Reino Unido*), Noemi Monroy (*México*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Martina Ori (*Italia*), Eleonora Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), Lavinia Serrani (*Italia*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Solís Prieto (*España*), Francesca Sperotti (*Italia*), Marcela Vigna (*Uruguay*).

*Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

*Redactor Responsable de la Gestión Digital*

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

# El Empleo juvenil en México. ¿Se Regula? ¿Se Protege?

María Aurora de la Concepción LCAVEX BERUMEN\*  
Yolanda SOSA Y SILVA GARCÍA\*\*  
Jesús RODRÍGUEZ CEBREROS\*\*\*

---

**RESUMEN:** El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) señala que en 2014, en México residían 31.4 millones de jóvenes de 15 a 29 años, representando 26.3% de la población total. La tasa de desempleo de los adolescentes de 15 a 19 años y de los jóvenes de 20 a 24 años es de 9.8 y 9.2%, respectivamente. La población joven aumentó de 1990 a 2014 de 23.9 a 31.4 millones. Los menores, históricamente, se han visto en la necesidad de trabajar. La fracción III, del Artículo 123 constitucional, que prohibía el trabajo a menores de doce años, fue reformada en 1962, elevándose a catorce años. En 2014 se elevó quince años. La Ley Federal del Trabajo (LFT) regula el trabajo de los menores, conservando a la fecha la edad de 14 años. La iniciativa para modificarla para que sea congruente con la Constitución se encuentra en trámite en el Senado. Diversos ordenamientos jurídicos contienen disposiciones referentes a los jóvenes, pero no refieren la generación y tutela del empleo juvenil. Se propone adicionar al Título Sexto de la LFT, Trabajos Especiales, con un Capítulo que se denominaría Trabajo de los Jóvenes o Empleo Juvenil.

*Palabras clave:* Empleo Juvenil, normatividad, reforma.

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Contexto. 3. Normatividad. 4. Normatividad Internacional. 5. Programas. 6. Conclusiones. 7. Propuesta. 8. Bibliografía.

---

\* Profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho, Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.

\*\* Profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho, Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.

\*\*\* Profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho, Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.

## 1. Introducción

“Una primera aproximación al concepto [juventud] remite siempre a la edad de la persona pero ésta no se agota ahí, puesto que hay distintas formas de ser joven y de vivir la juventud que corresponden a condicionantes económicos, sociales y culturales. Reducir la juventud a un período del ciclo vital es desconocer lo heterogéneo y diverso de las relaciones sociales; es decir, la presencia empírica y simbólica de los jóvenes en la sociedad es notoria e innegable pero hay distintas formas de sentir, vivir y pensar la juventud”<sup>1</sup>.

La juventud puede ser considerada desde un punto de vista biopsicológico y también desde un punto de vista psico-social. En el primer caso se asocia al mero transcurso del tiempo, sosteniéndose que la juventud empieza durante la adolescencia y termina con el inicio de la vida adulta. En el segundo caso, se vincula con un periodo de crecimiento y de descubrimiento, tanto interno como externo.

Los jóvenes representan el conjunto de la población de entre 15 y 24 años de edad, es decir, un 18% del total de la población mundial. Los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico. Su imaginación, sus ideales, sus perspectivas y su energía resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven<sup>2</sup>.

En México, las disposiciones jurídicas no son uniformes en relación los conceptos joven, adolescente y otros semejantes. Las normas laborales prohíben el trabajo de los menores de 15 años, permiten el trabajo de los menores de edad entre 15 y 16 años, siempre y cuando hubiesen concluido la educación obligatoria, que es la educación media superior, y establecen que la mayoría de edad laboral se adquiere a los 16 años. La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, dispone que el Premio Nacional de la Juventud se otorga en dos categorías de edad: de 12 años hasta menos de 18 años y de 18 años hasta 29 años. La Ley Federal de Justicia para Adolescentes dispone que son adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes

---

<sup>1</sup> Urcola, M. A., “Algunas Apreciaciones sobre el Concepto sociológico de Juventud”, *Invenio*, vol. 6, n. 11, noviembre, 2003, pp. 41-50, Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, Argentina, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Sistema de Información Científica. Consultado: 22 de agosto de 2014. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87761105> Consultado: 26 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> ONU, <http://www.un.org/es/globalissues/youth/index.shtml> Consultado: 26 de agosto de 2014.

se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito; y que son adultos jóvenes las personas de entre dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años de edad, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito cometida cuando eran adolescentes, a los que se les aplicará el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes en todo aquello que proceda. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

## 2. Contexto

Las Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica<sup>3</sup> dió al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) autonomía técnica y de gestión<sup>4</sup>.

El objetivo del INEGI, que es un organismo constitucional autónomo<sup>5</sup> es proporcionar a los mexicanos y al estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Esta información permitirá la toma de las grandes decisiones nacionales, así como las de los particulares, misma que se recaba, procesa y difunde bajo los principios de transparencia, objetividad y transparencia.

El INEGI tiene entre sus atribuciones: normar y coordinar el desarrollo del SNIEG; normar las actividades estadísticas y geográficas; producir información estadística y geográfica; prestar el servicio público de Información; promover el conocimiento y usos de la información; conservar la información.

El INEGI, en relación al empleo juvenil, ha dado a conocer lo siguientes datos<sup>6</sup>:

Al hablar de los niños que trabajan es importante señalar que existen dos tipos de trabajos que pueden desempeñar los niños y las niñas, uno es el doméstico y otro el económico. Los datos se refieren únicamente al trabajo económico.

---

<sup>3</sup> DOF, 16 de abril de 2008. Reforma más reciente 14 de julio de 2014.

<sup>4</sup> INEGI, <http://www.inegi.org.mx/inegi/acercade/default.aspx> Consultado: agosto 29 de 2014.

<sup>5</sup> DOF, 7 de abril de 2006.

<sup>6</sup> INEGI, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblaciin/ninos.aspx?tema=P> Consultado 20 de agosto de 2013.

A los niños y niñas que desempeñan un trabajo económico se les llama ocupados, en esta situación en México durante 2009 había 3 millones 14 mil 800 personas de 5 a 17 años, de los cuales 67% eran niños y 33% niñas. Al 2009 en México, el 11% de los niños y niñas de entre 5 y 17 años estaban ocupados.

De los niños y las niñas ocupados, 25% recibía hasta un salario mínimo<sup>7</sup>; 24% de uno a tres salarios mínimos, el 2% recibe más de tres salarios mínimos y 47% no percibe ninguna remuneración.

Los principales motivos por los cuales los niños y las niñas realizan algún trabajo económico son: porque en el hogar necesitaban de su trabajo, para pagar su escuela o sus propios gastos o para aprender un oficio. Los niños y niñas que trabajan, lo hacían principalmente en el campo, en el comercio y en los servicios. 16 % de los niños y niñas ocupados aportan la mitad o más de su salario al hogar.

El 40% de los niños y niñas ocupados no asiste a la escuela, lo que representa 1 millón 195 mil 744 personas. El 32% de los niños y niñas que trabajan laboran 35 horas y más a la semana

Las entidades federativas con más y menos porcentaje de niños que trabajan son: en primer lugar se encuentra Guerrero que presentó el mayor porcentaje de niños que trabajan con 17.5%, le siguen Nayarit y Zacatecas con 16.6% y 16.2% respectivamente, mientras que Chihuahua obtuvo 3.3%, el Distrito Federal obtuvo 5.2%, seguido de Baja California con 5.6 %.

En 2012, en México residían 31 millones de jóvenes de 15 a 29 años, lo que representaba el 26.5% de la población total<sup>8</sup>.

Una gran mayoría de jóvenes mexicanos consideran que el éxito en la vida se alcanza al momento en el que obtienen un empleo, debidamente remunerado y en el que cuenten con estabilidad.

“Sin embargo, la realidad es otra: 85% de los jóvenes ocupados no gana más de 6 mil pesos al mes y apenas una cuarta parte de los empleos formales que se crearon en el último año fueron para ellos”<sup>9</sup>.

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) señala<sup>10</sup> que:

---

<sup>7</sup> En 2009, el salario mínimo general era en el área geográfica A de \$ 54.80; en la B, de \$53.26 y en la C, de \$51.95.

<sup>8</sup>

INEGI,  
<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/juventud0.pdf> Consultado: 3 de septiembre de 2014.

<sup>9</sup> “Crisis en el empleo juvenil”, *Diario de Yucatán*, 17 de agosto de 2014,  
<http://yucatan.com.mx/economia/empleo-y-desempleo/crisis-en-el-empleo-juvenil>  
Consultado: 26 de agosto de 2014.

<sup>10</sup>

INEGI,  
<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2>

- En 2014, en México residían 31.4 millones de jóvenes de 15 a 29 años, monto que representa 26.3% de la población total.
- En el primer trimestre de 2014, la tasa de desempleo de los adolescentes de 15 a 19 años y de los jóvenes de 20 a 24 años son de 9.8 y 9.2%, respectivamente.
- Durante 2012, 32.7% de la población de 15 a 29 años no está afiliada o inscrita a servicios médicos.
- En 2012 fallecieron aproximadamente 36 mil jóvenes, lo que en términos porcentuales representa 6.1% de las defunciones totales.
- De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2013, los temas que preocupan más a la población joven son la inseguridad y el desempleo (56.6 y 49.2%, respectivamente).

En México, el monto de la población joven aumentó de 1990 a 2014 de 23.9 a 31.4 millones, no obstante, su proporción con respecto al total disminuyó de 29.4 a 26.3 por ciento. Lo anterior se explica por un proceso de envejecimiento que se manifiesta en un aumento relativo de la población de mayor edad y en una menor participación porcentual de niños y jóvenes. Se estima que para el año 2022, su tasa de crecimiento anual sea negativa (-0.03% respecto a 2021) y su monto vaya disminuyendo hasta alcanzar los 30.5 millones de jóvenes en 2050.

En cuanto a su estructura por edad y sexo, del monto de jóvenes estimados en 2014, 35.6% son adolescentes de 15 a 19 años, uno de cada tres (33.7%) son jóvenes de 20 a 24 años y tres de cada diez (30.7%) tienen entre 25 y 29 años de edad. Los adolescentes son el único grupo quinquenal de esta población que cuenta con un mayor monto de hombres que de mujeres. De hecho, a partir de los 20 años la relación de hombres-mujeres es menor de cien y su tendencia se mantiene más o menos estable (aproximadamente 90 hombres por cada cien mujeres), lo que obedece a un efecto acumulativo y constante de la sobremortalidad masculina, la cual se da en todas las edades, pero en el grupo de jóvenes resulta ser un rasgo distintivo. Otro aspecto que influye en la composición por sexo es la migración, la cual tiene un efecto dual en la medida que puede afectar tanto a hombres como a mujeres, sobre todo cuando los cambios de residencia se dan al interior del país, pero en la población joven, la migración internacional es predominantemente masculina.

El nivel de escolaridad está directamente relacionado, tanto a la situación socioeconómica de la familia a la que los jóvenes pertenecen, así como a la posibilidad de acceso a un puesto de trabajo. Inciden también la deserción

---

014/juventud0.pdf Consultado: 9 de octubre de 2014.



escolar. Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) indican que 37.5% de los adolescentes de 15 a 19 años cuentan con al menos un grado aprobado en este nivel, y de estos, no todos asisten actualmente a la escuela, solo 79% cumplen con esta última condición<sup>11</sup>.

En México, la tasa de desocupación<sup>12</sup> en los jóvenes durante el primer trimestre de 2014 es de 8.4%, es decir, casi el doble a la tasa estimada a nivel nacional para la población de 15 años y más (4.8 por ciento). Un análisis por edad, muestra que los adolescentes de 15 a 19 años (9.8%) y los jóvenes de 20 a 24 (9.2%) tienen el mayor nivel de desocupación. Uno de los problemas que enfrenta la población joven al momento de buscar trabajo es la falta de experiencia laboral: 18.7% de los jóvenes desocupados no cuenta con esta experiencia.

La vulnerabilidad de la población que se ocupa de manera informal se manifiesta de muchas maneras, una de ellas es el ingreso que perciben por su trabajo: la proporción de jóvenes que se ocupan de manera informal y que reciben hasta un salario mínimo es de 17.7 por ciento; uno de cada tres (32.2%) recibe más de uno y hasta dos salarios mínimos; mientras que uno de cada seis (17.1%) no reciben remuneración. En suma, estas tres categorías representan 67% de la población joven que se ocupa de manera informal.

### 3. Normatividad

Una relación individual de trabajo nace a la vida jurídica con la prestación de un servicio personal subordinado que una persona física, llamada trabajador, da a una persona física o moral, llamada patrón.

Por lo que hace a la parte patronal, la calidad jurídica del patrón se regula por el Derecho Privado. En la hipótesis de que, en especial, tratándose de personas morales, que no hubieren cumplido con los requisitos legales de fondo y forma para ser considerados persona moral, esta situación no incide en la relación de trabajo, independientemente si se trata de una asociación civil, de una sociedad civil, de una sociedad anónima, de una sociedad en comandita, un ejido o un fideicomiso. En el supuesto de que el trabajador ignorase el nombre o la denominación o razón social del patrón al cual le presta o prestó servicios, bastará que en su escrito inicial de demanda señale el domicilio del lugar de que se trate y la actividad a la que se dedica el patrón y se presumirá la existencia de la relación

---

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> *Idem.*



individual de trabajo con el titular de dicho establecimiento.

Por lo que hace a la parte obrera, es el Derecho del Trabajo que regula los requisitos que una persona física debe cumplir para asumir el papel de trabajador. La primera disposición al respecto corresponde a la edad. En México no existe edad límite superior para ser sujeto de una relación de trabajo. Si bien, el sistema de seguridad social establece la pensión por cesantía en edad avanzada, para trabajadores con un cierto número de semanas cotizadas y con edad de 60 a 64 años y la pensión por vejez, para trabajadores, también con un número determinado de semanas cotizada y 65 años de edad, no se establece la jubilación obligatoria. Por lo anterior, con frecuencia personas con más de 65 o 70 o hasta 75 y más años de edad siguen sujetos a una relación individual de trabajo.

Por lo que se refiere a la edad límite inferior, la normatividad mexicana es muy estricta.

### 3.1. Fundamento Constitucional

Los menores, a lo largo de la historia mexicana, se han visto siempre en la necesidad de trabajar. Diversos ordenamientos jurídicos se han expedido, para protegerlos.

El Estatuto Orgánico Provincial de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856, estableció en el artículo 33 que el trabajo de los menores de catorce años solamente se podría permitir si se contaba con la intervención de sus padres o tutores, el contrato no podía celebrarse por más de cinco años y era posible anularlo, si el menor recibía malos tratos del patrón<sup>13</sup>. El Estatuto Provincial del Imperio Mexicano, del 10 de abril de 1865, disponía en el numeral 70, que los menores podían trabajar, únicamente si intervenían sus padres o curadores, o, en su caso, la autoridad política<sup>14</sup>.

El Programa del Partido Liberal Mexicano del 1º de julio de 1906 estableció en la “Exposición” que la jornada máxima debía ser de ocho horas, con un salario mínimo de un peso. Prohibía el trabajo infantil. En este programa se propusieron reformas constitucionales y en el capítulo “Capital y Trabajo”, en el punto 24, “prohíbe en absoluto el empleo de

---

<sup>13</sup> Blanes Casas, J., *La Inspección Federal del Trabajo y el Trabajo de los Menores*, <http://www.bibliojuridicas.inam.me/libros/2/981/6>. pdf. Consultado, octubre 13 de 2013.

<sup>14</sup> Tena Ramírez, F., *Leyes Fundamentales de México. 1808-1975*. Editorial Porrúa, S.A. México, p. 679.

niños menores de 14 años”<sup>15</sup>.

Es de destacarse el laudo<sup>16</sup> que el Presidente Porfirio Díaz dictó con motivo de la huelga de los trabajadores de la industria de hilados y tejidos el 5 de enero de 1907, en el cual, en el artículo séptimo resolvió que: “No se admitirán los menores de siete años en las fábricas, para trabajar, y mayores de esa edad sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres; en todo caso, no se les dará trabajo sino una parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas hasta que terminen su instrucción primaria elemental. Se recomendará a los gobernadores de los Estados y a los secretarios de Instrucción Pública, por lo que respecta al Distrito Federal, que establezcan la reglamentación y vigilancia de las escuelas de las fábricas, de manera que quede garantizada la educación de los hijos de los obreros”.

La ley que por primera vez se refirió al trabajo de los menores fue la Ley de Trabajo, de 7 de octubre de 1914, de Manuel Aguirre Berlanga, Gobernador del estado de Jalisco, que en el artículo segundo prohibió el trabajo de los menores de nueve años. Los mayores de nueve y menores de doce podrían ser utilizados en labores compatibles con su desarrollo físico y siempre que pudieran concurrir a la escuela; su salario se fijaría de acuerdo con la costumbre del lugar. Los mayores de doce y menores de diez seis años, recibirían, como mínimo, un salario de cuarenta centavos<sup>17</sup>.

En 1917, al expedirse por el Congreso Constituyente de Querétaro la Constitución, diversas fracciones del Artículo 123, aludían al trabajo de los menores<sup>18</sup>:

La fracción II dispuso que los menores de diez y seis años no podían prestar servicios en el trabajo nocturno industrial y tampoco en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche. También establecía que se prohibía el trabajo en labores peligrosas o insalubres de menores de dieciséis años. La fracción III, señalaba que no estaba permitido que menores de doce años quedaran sujetos a una relación de trabajo. La fracción III fijó la jornada máxima para mayores de doce y menores de diez y seis años, en seis horas. La fracción XI prohibió el

---

<sup>15</sup> Prontuario de Legislación sobre Menores, STP, INET, DIF, FONAPAS, México, 1981, p. 369.

<sup>16</sup> Sayeg Helú, J., *Las huelgas de Cananea y Río Blanco*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1980, p.p. 182-185. [http://www.inehrm.gob.mx/pdf/documento\\_huelgario2.pdf](http://www.inehrm.gob.mx/pdf/documento_huelgario2.pdf) .Consultado: septiembre 2 de 2013.

<sup>17</sup> De la Cueva, M., *Derecho Mexicano del Trabajo*, Editorial Porrúa, S.A. México, 1961, pp. 99 y 100.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 124.

trabajo extraordinario de los menores de diez y seis años.

La fracción III, del Artículo 123 constitucional, que prohibía el trabajo a menores de doce años, fue reformada con fecha 20 de noviembre de 1962, elevándose dicha edad a la de catorce años.

El 12 de junio de 2013, el Presidente de la República, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevarla a quince años.

La iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados con 427 votos en pro y 7 abstenciones, el martes 4 de marzo de 2014, turnándose para los efectos constitucionales a la Cámara de Senadores. El 21 de abril de 2014, se aprobó por unanimidad, con 82 votos. La reforma fue turnada a los Congresos estatales, para su análisis y aprobación, para los efectos del artículo 135 constitucional. El 17 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) esta trascendente reforma.

### 3.2. Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo inició su vigencia el 1º de mayo de 1970. A la fecha ha sido reformada en 26 ocasiones, la más reciente fue la que se publicó en el DOF del 30 de noviembre de 2012, vigente a partir del 1º de diciembre del mismo año.

Por lo que se refiere al trabajo de los menores contiene disposiciones sumamente estrictas. Las normas del trabajo son de orden público, por lo tanto, no producen efecto alguno las estipulaciones que establezcan trabajos para niños menores de *catorce años*.

El 23 de septiembre de 2014 se prestó en la Cámara de Diputados iniciativa para reformar la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que sus disposiciones en materia de trabajo de menores sea congruente con la reforma constitucional<sup>19</sup>.

Se propone modificar todos aquellos artículos que se refieren a la edad límite inferior de catorce años, por la de quince años. Los artículos son: 5º, 22, 22 bis, 23, 174, 175, 175 bis, 176, 178, 179, 180, 267, 362, 372, 988 y 995 bis.

Esta iniciativa fue probada el 2 de diciembre de 2014 y el 4 del mismo mes y año se turnó a la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales.

---

<sup>19</sup> Cámara de Diputados, <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Consultado: 2 de febrero de 2015.

A la fecha se encuentra en trámite en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera<sup>20</sup>.

Esta situación legislativa no impide que se cumpla la disposición constitucional referente a la edad de quince años, al aplicarse el principio de supremacía constitucional. “(...) que descansa en la idea de que por representar la Constitución la unidad del sistema normativo y estar situada en el punto más elevado de éste, contiene las normas primarias que deben regir para todos dentro de un país, sean gobernantes o gobernados; dichas normas primarias constituyen al propio tiempo la fuente de validez de todas las demás normas que por eso se han llamado secundarias y que componen el derecho positivo en general”<sup>21</sup>.

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado; patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, considerándose que la prestación de un trabajo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos y, se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Aun así, en el supuesto de que un menor de quince años realizara una actividad subordinada para una persona física o moral, no nace a la vida jurídica una relación individual de trabajo. También se prohíbe por lo que se refiere a los menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo. El 9 de febrero de 2012 se publicó en el DOF una reforma al artículo 3º. Constitucional en el que se establece que: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios –, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

Se entiende por educación media superior la preparatoria o bachillerato en

---

<sup>20</sup> Cámara de Senadores,  
<http://www.senado.gob.mx/libreria/busqueda/senadoinfo/index.php?ver=prueba&mn=10> Consultado: 2 de febrero de 2015.

<sup>21</sup> Garmendia Cedillo, X., “Control Difuso y Control Convencional de Constitucionalidad”,  
<http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/controldifusoycontrolconvencional.pdf>  
citando a Héctor Fix Zamudio. Consultado: 2 de febrero de 2015.

sus diversas modalidades: presencial, intensiva, virtual, autoplaneada, mixta, certificación por exámenes parciales y certificación por examen<sup>22</sup>. Por un simple cálculo cronológico, si para ingresar a primaria el menor debe tener 6 años cumplidos al 31 de diciembre del año en que inicia el ciclo escolar, al terminar su edad será de doce años. Si cursa la secundaria de tres años, al egresar habrá cumplido quince años. La educación media superior tiene una duración de tres años, por lo que para cumplirse con el requisito a que se hace referencia, la edad será, por lo general, de diez y ocho años.

En México, de conformidad con el numeral 23 de la Ley Laboral, la mayoría de edad laboral se adquiere a los dieciséis años, por lo que los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en la misma Ley.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.

Los menores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna; pero, en caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicita la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de dieciséis años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designa un representante cuando no lo tengan.

Esta disposición se complementa con la prohibición de que los trabajadores menores de dieciséis años formen parte de la directiva de los sindicatos, contenida en el artículo 372, fracción I, al igual que está prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados, de conformidad con el numeral 29.

Entre las prohibiciones a los patrones, se establece en la fracción I, del numeral 133, , que no deben negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.

El trabajo de los menores, queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

Los menores trabajadores independientemente de contar con la autorización de Ley para trabajar, deben obtener un certificado médico

---

<sup>22</sup> SEP, [http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/boletin\\_138](http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/boletin_138) Consultado 3 de octubre de 2013.

que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón puede utilizar sus servicios.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores: en establecimientos no industriales después de las diez de la noche; en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio; en trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y en labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

La reforma de 2012 adicionó una disposición referente a las contingencias sanitarias en el artículo 42 bis, relativo a la suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo, disponiendo que en caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no puede utilizarse el trabajo de menores de dieciséis años.

Especial tutela para los menores es la determinación en el numeral 177, de la jornada de trabajo, la que para los menores de dieciséis años no puede exceder de seis horas diarias y debe dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutan de reposos de una hora por lo menos.

Queda prohibida, en el artículo 178, la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagan con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio.

Los menores de dieciséis años disfrutan de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos y tienen derecho a que se le pague la prima vacacional, de conformidad con el artículo 179.

Los patrones que tienen a su servicio menores de dieciséis años están obligados, según el numeral 180, a exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo; llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares; proporcionarles capacitación y adiestramiento; y, proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

El Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo regula los trabajos especiales. Por lo que hace a los trabajadores de los buques, Capítulo III, en el artículo 191, queda prohibido el trabajo de los menores de quince años y los menores de dieciocho no pueden prestar servicios en calidad de pañoleros o fogoneros. En relación a los trabajadores maniobristas de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, Capítulo VII, de conformidad con el numeral 267, no puede utilizarse el trabajo de los menores de dieciséis años.

Por reforma del 30 de noviembre de 2012, se adicionó a este Título Sexto, el Capítulo XIII bis, relativo a los trabajadores de las minas. El numeral 342 C, que señala las obligaciones específicas de los patrones, en la fracción IX, dispone que no se debe contratar o permitir que se contrate a menores de 18 años.

El Reglamento Interior de Trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento. Este instrumento jurídico debe contener, entre otras disposiciones, las relativas a las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores, de conformidad con la fracción VII del numeral 423.

La inspección del trabajo, tanto federal como local, es la autoridad laboral, cuya atribución es vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo. En materia de trabajo de menores, le corresponde vigilar de manera particular de las que reglamentan el trabajo de los menores, según el artículo 541, fracción I.

El artículo 995 establece que al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.

El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, publicado en el DOF del 21 de enero de 1997, el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, publicado en el DOF del 6 de julio de 1999, el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el DOF del 14 de diciembre de 1999, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el DOF del 14 de de noviembre de 2008, así como los Reglamentos para el Ejercicio del Comercio, o de Otras Actividades en la Vía o Bienes Públicos locales, deben ser reformados para adecuarse a la edad límite de quince años.



### 3.3. Ley de Asistencia Social

La Ley de Asistencia Social fue promulgada por el presidente Vicente Fox Quesada, y publicada en el DOF del 2 de septiembre de 2004, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación, el 3 de septiembre de 2004.

La Secretaría de Salud tiene atribuciones, en coordinación con el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada para supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores, según se establece en el artículo 9, fracción XIV de la ley en comento.

El numeral 12, fracción I, dispone que se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social entre otros, los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud, que son: la atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos; la promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud; el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables; la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a *menores*, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es, según lo establece el numeral 28, el coordinador del Sistema, y tiene, entre otras, la función de prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a *niñas y niños, jóvenes*, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos.

### 3.4. Ley de Ciencia y Tecnología

Este ordenamiento fue promulgado por el presidente Vicente Fox Quesada, se publicó en el DOF el 5 de junio de 2002, iniciando su vigencia al día siguiente, esto es, el 6 de junio del mismo año.

Esta ley señala en el artículo 12, fracción XVIII, que entre los principios que rigen el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de

la Administración Pública Federal, se encuentra el de fomenta la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para *niños y jóvenes*.

### **3.5. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Esta ley fue promulgada por el Presidente Carlos Salinas de Gortari. Se publicó en el DOF el 29 de junio de 1992. Entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 25 dispone que cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por *menores de edad*.

El numeral 29 establece que la Comisión Nacional debe poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean *menores de edad*.

### **3.6. Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**

Este ordenamiento fue promulgado por el Presidente Luis Echeverría Álvarez, fue publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1975, entrando en vigor a los tres días de su publicación, es decir, el 3 de Enero de 1976.

El artículo 6, fracción VIII, señala que entre los premios que se establecen y que tienen carácter de nacionales, se encuentra el Premio Nacional de la Juventud.

El artículo 72 dispone que el Premio Nacional de la Juventud es entregado a *jóvenes* cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad. Se entrega en dos categorías: de 12 años hasta menos de 18 años y de 18 años hasta 29 años. En ambas categorías, se

concede en las siguientes distinciones: logro académico; expresiones artísticas y artes populares; compromiso social; fortalecimiento a la cultura indígena; protección al ambiente; ingenio emprendedor; derechos humanos; discapacidad e integración; aportación a la cultura política y a la democracia; y, ciencia y tecnología.

### 3.7. Ley Federal de Justicia para Adolescentes

Este ordenamiento fue promulgado por el Presidente Enrique Peña Nieto. Se publicó en el DOF del 27 de diciembre de 2012, y de acuerdo al artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los dos años siguientes al día de su publicación, esto es el 27 de diciembre de 2014.

El artículo 1 dispone que esta Ley es de orden público e interés general. Tiene como objeto la creación del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, el cual incluye a los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y los tratados y convenios internacionales aplicables. Esta Ley se aplica a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de las autoridades federales y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, *entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad*.

El artículo 4 señala que son principios rectores del Sistema, en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes: *interés superior del adolescente*, presunción de inocencia, transversalidad, certeza jurídica, mínima intervención, subsidiariedad, especialización, inmediatez y celeridad procesal, flexibilidad, protección integral de los derechos del adolescente y adulto joven, reintegración social y familiar del adolescente o adulto joven, justicia restaurativa, proporcionalidad, y inmediatez.

El numeral 73 dispone que el Juez de Distrito Especializado para Adolescentes fija el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no puede ser inferior a un año ni superior a dos, y determina además de la reparación del daño, una o varias de las reglas que debe cumplir el adolescente o adulto joven, entre otras, las siguientes: VII. Permanecer en un *trabajo o empleo*. Cuando se acredite plenamente que el adolescente o adulto joven no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser incompatibles a su estado físico o contrarias a su salud o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez de Distrito Especializado para Adolescentes puede sustituirlas, fundada y motivadamente, por otra u

otras análogas que resulten razonables y que garanticen los derechos de la víctima u ofendido.

La obligación de obtener un empleo formal, consiste en ordenar al adolescente mayor de catorce años o al adulto joven, ingresar y permanecer, en un *empleo* que le permita desarrollar actitudes positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima, siempre que no perjudique su desempeño escolar. La finalidad de esta medida es que el adolescente encuentre un medio lícito de subsistencia con miras a su desarrollo laboral.

### 3.8. Ley de Desarrollo Social

Este ordenamiento fue promulgado por el presidente Vicente Fox Quesada, se publicó en el DOF del 20 de enero de 2004, iniciando su vigencia al día siguiente

El artículo 11 de este ordenamiento dispone, en la fracción III que la política nacional de desarrollo social tiene, entre otros el objetivo de promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución.

El artículo 14, fracción I, señala que la Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos alguna de las siguientes vertientes: superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la *generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación*.

El numeral 19, establece, en la fracción VIII, que son prioritarios y de interés público: los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía.

La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y *generación de empleos* productivos y mejoramiento del ingreso se debe hacer con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 21.

El artículo 33 señala que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal deben fomentar las actividades productivas para promover la *generación de empleos* e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

### **3.9. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**

Esta ley fue promulgada por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, y publicada en el DOF el 6 de enero de 1999, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 1 señala que se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.

El artículo 3 señala que el instituto tiene por objeto, entre otros: promover y fomentar las condiciones que aseguren a la *juventud* un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano; definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país; proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias; asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la *juventud*, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo; promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos.

El numeral 3 bis dispone que el Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá considerar los siguientes lineamientos: impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes, promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos; garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.

### **3.10. Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**

Esta ley fue promulgada por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, y publicada en el DOF el 29 de mayo de 2000, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 1 establece que este ordenamiento se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a *niñas, niños y adolescentes* la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

El numeral 2 señala que para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre *12 años cumplidos y 18 años incumplidos*.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, según el artículo 3.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se deben ejercer sin más límite que lo previsto por la Constitución, según se contiene en el artículo 38.

### 3.11. Ley del Impuesto sobre la Renta

La Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el DOF del 1 de enero de 2002, fue reformada por decreto publicado el 31 de diciembre de 2010, incorporándose el capítulo VIII para regular el Fomento al Primer Empleo. El artículo 230 disponía que los patrones que contratasen a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrían derecho a una deducción adicional en el impuesto sobre la renta. El numeral 232 precisaba lo que se entendía por puesto de nueva creación. La Ley del Impuesto sobre la Renta vigente<sup>23</sup>, dispone en el artículo transitorio XXXVII, que los patrones que durante la vigencia del Capítulo VIII, del Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, hubieran establecido puestos de nueva creación para ser ocupados por trabajadores de primer empleo en los términos y condiciones establecidos anteriormente, tendrán el beneficio a que se refinería la norma respecto de dicho empleos hasta por un periodo de 36 meses.

---

<sup>23</sup> DOF, 11 de diciembre de 2013.

## 4. Normatividad Internacional

### 4.1. Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue creada en virtud de la Parte XIII del Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919, en los artículos 387 a 427, con el cual concluyeron las negociaciones de paz al terminar la Primera Guerra Mundial. La OIT desarrolló a partir de 1919 actividades como una institución independiente de la Sociedad de Naciones. En 1946 pasó a ser el primer Organismo Especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). México ingresó la OIT el 12 de septiembre de 1931.

Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos preparados por los mandantes de la OIT, que son gobiernos, empleadores y trabajadores, que establecen los principios y los derechos básicos en el trabajo. Estas normas se dividen en Convenios, que son tratados internacionales legalmente vinculantes que pueden ser ratificados por los Estados miembros, y Recomendaciones, que actúan como directrices no vinculantes. Lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Constitución de la OIT.

En relación al *empleo en general*<sup>24</sup>, se han aprobado desde 1919, diez *Convenios*: 002, 008, 044, 088, 111, 122, 145, 159, 168, 181. El Convenio 111, Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), de 1958, está clasificado entre los Convenios Fundamentales.

De estos Convenios México ha aprobado los siguientes: 008, sobre las indemnizaciones de desempleo (naufrajo), 20 de mayo de 1937; 111, 11 de septiembre de 1961, sobre discriminación (empleo y ocupación); 159, sobre la readaptación profesional y el empleo (personal inválidas), 5 de abril de 2001.

Ha aprobado, desde 1919, trece convenios relacionados con el *trabajo de los menores*<sup>25</sup>. *Convenios*: 005, 006, 007, 010, 015, 016, 033, 058, 059, 060, 077, 078, 079, 090, 112, 123, 124, 138, 140, 182. El Convenio 182, Convenio sobre las peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999, está clasificado entre los Convenios Fundamentales.

De estos Convenios, México ha aprobado los siguientes: 016, relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques, 9 de marzo de 1938; 058, en el que se fija la edad mínima de

---

<sup>24</sup> OIT, <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12000:0::NO::> Consultado 25 de agosto de 2014.

<sup>25</sup> OIT, <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=1000:12000:0::NO::> Consultado 31 de agosto de 2013.



admisión de los niños al trabajo marítimo, 18 de julio de 1953; 090, referente al trabajo nocturno de los menores en la industria, 19 de julio de 1957; 112, relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores, 9 de agosto de 1962; 123, referente al trabajo subterráneo en las minas y la edad mínima de admisión a esta actividad, 29 de agosto de 1969; 124, relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, 29 de agosto de 1969; 140, relativo a la licencia pagada de estudios, 17 de febrero de 1978. 182, referente a las peores formas de trabajo infantil, 30 junio 2000.

## **4.2. Convenios aprobados por México**

### **4.2.1. Convenios relativos al empleo en general**

El Convenio 008, sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio), establece en el artículo 1 que la expresión gente de mar comprende todas las personas empleadas a bordo de cualquier buque que se dedique a la navegación marítima, y que el término buque comprende todas las embarcaciones, buques o barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima, excepción hecha de los buques de guerra.

El Convenio 111, sobre discriminación (empleo y ocupación), dispone en el artículo 1 que el término discriminación comprende: cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; al igual que cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que puede ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

El Convenio 159, sobre la readaptación profesional y el empleo (personal inválidas), señala en el artículo 1, que se entiende por persona inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida. También indica que todo miembro debe considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo,

y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad y que debe aplicar las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional a todas las categorías de personas inválidas.

La política nacional de los integrantes de la OIT, debe basarse en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos, de conformidad con el numeral 4.

#### **4.2.2. Convenios relativos a trabajo de menores**

El Convenio 016, relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques, establece en el artículo 1 que el término buque comprende todas las embarcaciones, buques o barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima, excepción hecha de los buques de guerra.

En el artículo 2 se establece que las personas menores de dieciocho años no puede ser empleadas a bordo, salvo en los buques en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, sin previa presentación de un certificado médico que pruebe su aptitud para dicho trabajo, firmado por un médico reconocido por la autoridad competente.

El Convenio 058, en el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo, señala en el artículo 1 que el término buque comprende todas las embarcaciones, buques o barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima, excepción hecha de los buques de guerra.

El Convenio 090, referente al trabajo nocturno de los menores en la industria, señala en el artículo 1 que se consideran empresas industriales principalmente: las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; las empresas en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen, preparen para la venta, destruyan o demuelan productos, o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendidas las empresas dedicadas a la construcción de buques, o a la producción, transformación o transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz; las empresas de edificación e ingeniería civil,

comprendidas las obras de construcción, reparación, conservación, modificación y demolición; las empresas dedicadas al transporte de personas o mercancías por carretera o ferrocarril, comprendida la manipulación de mercancías en los muelles, embarcaderos, almacenes y aeropuertos.

Queda prohibido emplear durante la noche a personas menores de dieciocho años en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias, salvo en los casos previstos a continuación. La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, puede autorizar el empleo, durante la noche, a los efectos del aprendizaje y de la formación profesional, de personas que hayan cumplido dieciséis años y tengan menos de dieciocho, en determinadas industrias u ocupaciones en las que el trabajo deba efectuarse continuamente. Se debe conceder a los menores que estén empleados en trabajos nocturnos un período de descanso de trece horas consecutivas, por lo menos, comprendido entre dos períodos de trabajo. Cuando la legislación del país prohíba a todos los trabajadores el trabajo nocturno en las panaderías, la autoridad competente podrá sustituir para las personas de dieciséis años cumplidos, a los efectos de su aprendizaje o formación profesional, el intervalo de siete horas consecutivas, por lo menos, entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana, que haya sido fijado por la autoridad competente, por el intervalo entre las 9 de la noche y las 4 de la mañana. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.

El Convenio 112, relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores, señala en el numeral 1 que la expresión barco de pesca comprende todas las embarcaciones, buques y barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en agua salada, y que este Convenio no se aplica a la pesca en los puertos o en los estuarios, ni a las personas que se dedican a la pesca deportiva o de recreo.

De conformidad con el artículo 2, los niños menores de quince años no pueden prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca. Sin embargo, dichos niños pueden tomar parte ocasionalmente en las actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades: no sean nocivas para su salud o su desarrollo normal; no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a la escuela; no tengan como objeto ningún beneficio comercial.

El Convenio 123 referente al trabajo subterráneo en las minas y la edad mínima de admisión a esta actividad, señala en el numeral 1 que el término mina significa toda empresa, pública o privada, dedicada a la extracción de

sustancias situadas bajo la superficie de la tierra, por métodos que implican el empleo de personas en trabajos subterráneos. Las disposiciones de este Convenio relativas al empleo o trabajo subterráneo en las minas cubren el empleo o trabajo subterráneo en las canteras.

El Convenio 124, relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, dispone en el artículo 2, que para el empleo o trabajo subterráneo en las minas de personas menores de 21 años se debe exigir un examen médico completo de aptitud y posteriormente exámenes periódicos a intervalos que no excedan de un año. Pueden adoptarse otras medidas para la vigilancia médica de los menores cuya edad esté comprendida entre 18 y 21 años, si la autoridad competente, después de oír el dictamen médico y después de consultar a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y con el acuerdo de éstas, estima que estas medidas son equivalentes o más efectivas que las estipuladas en este numeral.

El Convenio 140, relativo a la licencia pagada de estudios, establece en el artículo 1, que la expresión licencia pagada de estudios significa una licencia concedida a los trabajadores, con fines educativos, por un período determinado, durante las horas de trabajo y con pago de prestaciones económicas adecuadas.

En el artículo 2, señala que cada miembro debe formular y llevar a cabo una política para fomentar, según métodos apropiados a las condiciones y prácticas nacionales, y de ser necesario por etapas, la concesión de licencia pagada de estudios con fines: de formación profesional a todos los niveles; de educación general, social o cívica; de educación sindical.

La política debe tener por objeto contribuir, según modalidades diferentes si fuere preciso: a la adquisición, desarrollo y adaptación de las calificaciones profesionales y funcionales y al fomento del empleo y de la seguridad en el empleo en condiciones de desarrollo científico y técnico y de cambio económico y estructural; a la participación activa y competente de los trabajadores y de sus representantes en la vida de la empresa y de la comunidad; a la promoción humana, social y cultural de los trabajadores; y de manera general, a favorecer una educación y una formación permanentes y apropiadas que faciliten la adaptación de los trabajadores a las exigencias de la vida actual, de conformidad con el artículo 3.

En el numeral 5 dispone que la concesión de la licencia pagada de estudios puede ponerse en práctica mediante la legislación nacional, los contratos colectivos, los laudos arbitrales, o de cualquier otro modo compatible con la práctica nacional.

Las autoridades públicas, las organizaciones de empleadores y de

trabajadores y las instituciones u organismos dedicados a la educación o a la formación deben aunar sus esfuerzos, según modalidades adecuadas a las condiciones y prácticas nacionales, para la elaboración y puesta en práctica de la política destinada a fomentar la licencia pagada de estudios, según se establece en el artículo 6.

El Convenio 182, referente a las peores formas de trabajo infantil, dispone en el artículo 1 que todo miembro que lo ratifique debe adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

El término “niño” designa a toda persona menor de 18 años, según el numeral 2.

La expresión “las peores formas de trabajo infantil”, a los efectos de este Convenio, abarca, de conformidad con el numeral 3: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deben ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar donde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo. Deben examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, en acatamiento al artículo 4.

Todo miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, debe establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, se dispone en el artículo 5.

El artículo 6 señala que todo miembro debe elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil. Dichos programas de acción deben elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

## 5. Programas

### 5.1. Internacionales

El Programa de Empleo Juvenil de la OIT<sup>26</sup> opera a través de una red internacional de especialistas de los departamentos técnicos de la OIT en la sede en Ginebra, y en más de 60 oficinas en todo el mundo. Ofrece asistencia a los países en la elaboración de acciones coherentes y coordinadas sobre empleo juvenil. Este enfoque integral combina políticas macroeconómicas y medidas específicas que abordan la demanda y la oferta de trabajo, así como la cantidad y la calidad del empleo.

El trabajo en esta área incluye<sup>27</sup>:

- La recopilación de datos sobre la naturaleza y las dimensiones del empleo juvenil, el desempleo y el subempleo;
- Análisis de la eficacia de las políticas y los programas nacionales sobre empleo juvenil;
- Asesoramiento para fortalecer las políticas del mercado de trabajo de los países y programas de empleo juvenil y la creación de capacidades para los gobiernos, los empleadores y los trabajadores;
- Asistencia técnica para la formulación y ejecución de programas nacionales de empleo juvenil que se centran en inversiones intensivas en empleo, desarrollo de habilidades, el espíritu empresarial juvenil, el acceso a la financiación y otras medidas activas del mercado de trabajo;
- Actividades de sensibilización para promover el trabajo decente para los jóvenes con un enfoque en la empleabilidad, el empleo y los derechos de los trabajadores;
- Servicios de asesoramiento a través de la asociación con Youth

---

<sup>26</sup> OIT, Programa empleo Juvenil <http://www.ilo.org/global/topics/youth-employment/lang-es/index.htm> Consultado 23 de septiembre de 2014.

<sup>27</sup> OIT, [http://www.ilo.org/employment/areas/youth-employment/WCMS\\_193816/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/employment/areas/youth-employment/WCMS_193816/lang-es/index.htm) Consultado: 29 de septiembre de 2014.

Employment Network (YEN) (Red para el Empleo Juvenil), incluidas las clínicas de evaluación y apoyo a los principales países de YEN, y

- Alianzas estratégicas en materia de empleo juvenil mediante la promoción de redes nacionales y globales, la cooperación interinstitucional a través de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, y la colaboración entre los sectores público y privado en los planos internacional, regional y nacional.

## 5.2. Federales

### 5.2.1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (STPS), por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo<sup>28</sup> (SNE), tiene los siguientes programas en relación a empleo:

- *Servicio Nacional del Empleo por Teléfono*<sup>29</sup>: El Servicio Nacional de Empleo por Teléfono tiene como principales objetivos facilitar la vinculación entre oferentes y demandantes de empleo, informar a las personas sobre los servicios que proporciona el Servicio Nacional de Empleo (SNE), atender a los trabajadores que participan en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá (PTAT) y asesorar en la navegación a los usuarios del Portal del Empleo.

- *Portal del Empleo*<sup>30</sup>: El Portal del Empleo es una herramienta de atención y apoyo a la ciudadanía que funciona a través de Internet, que proporciona y facilita información, orientación, capacitación y asesoría relacionadas con el mercado laboral a desempleados, empleadores, estudiantes, trabajadores y sus familias. Sirve a quienes buscan empleo, a quienes lo ofrecen, a quienes están interesados en conocer las tendencias locales y mundiales en la creación de empleo, a los que desean conocer la demanda que existe para una cierta profesión o a quienes les interese conocer cuál es el salario promedio que se paga en algún estado del país para

---

<sup>28</sup> STPS, Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/coordinacion\\_empleo.htm](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/coordinacion_empleo.htm) Consultado: 23 de septiembre de 2014.

<sup>29</sup> STPS, [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/chambatel.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/chambatel.html)

<sup>30</sup> STPS, [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/chambatel\\_2.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/chambatel_2.html)



determinadas ocupaciones.

- *Programa de Empleo Temporal Urbano Bécate*<sup>31</sup>: Apoya a personas de 16 años o más de todo el país, desempleadas, subempleadas o trabajadores en suspensión temporal de relaciones laborales, con el objetivo de que se incorporen a cursos de capacitación para el trabajo, a través de los cuales adquieren o fortalecen sus conocimientos y habilidades, a efecto de favorecer su acceso o permanencia en un empleo o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia. Este Subprograma opera a través de cinco modalidades: Para las modalidades Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral, Capacitación para el Autoempleo y Vales de Capacitación se otorga al beneficiario una beca económica de uno y tres salarios mínimos, durante el periodo de capacitación, de uno a 3 meses. El pago de la beca se otorga de manera mensual por cada día de asistencia a la capacitación. Asimismo, se proporciona apoyo para transporte, así como los materiales de capacitación y seguro de accidentes. En el caso de la modalidad Capacitación a Trabajadores en Suspensión Temporal de Labores, se otorga al beneficiario una beca no mayor a tres salarios mínimos.

- *Abriendo espacios*<sup>32</sup>: Abriendo espacios promueve en cada entidad federativa, la creación y operación de bolsas de trabajo especializadas, la instalación de Centros de Evaluación para la identificación de las habilidades y capacidades con que cuentan las personas con discapacidad o los adultos mayores que buscan integrarse al aparato productivo y el establecimiento de líneas de colaboración entre organismos públicos y privados para la conformación de Redes de Servicios. Mediante estas acciones, las personas con discapacidad y los adultos mayores que buscan trabajo, reciben la atención requerida de acuerdo a sus características, necesidades e intereses ocupacionales.

Abriendo espacios, también dirige sus acciones hacia el sector empresarial, a fin de informarlo, asesorarlo y apoyarlo en el procedimiento y trámites a realizar para la identificación de necesidades, selección y formación de personal con discapacidad y adulto mayor que pueda colaborar en su empresa.

- *Periódico ofertas de empleo*<sup>33</sup>: Es una publicación gratuita del Servicio

---

<sup>31</sup> STPS,

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/becate.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/becate.html)

<sup>32</sup> STPS,

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/abriendo\\_espacios.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/abriendo_espacios.html)

<sup>33</sup> STPS,

Nacional de Empleo (SNE) que ofrece información detallada y vigente sobre oportunidades de trabajo con el propósito de apoyar la búsqueda de empleo. Cada quincena, las oficinas del SNE publican el periódico Ofertas de Empleo con vacantes de su entidad. Para facilitar su ubicación, las vacantes se presentan clasificadas conforme al nivel de escolaridad requerido por las empresas. De igual modo, ofrece información como la zona geográfica donde se ubica el domicilio de la vacante y algunos requisitos como edad, experiencia laboral, nivel de escolaridad y horario de trabajo así como el teléfono o dirección o correo electrónico de la persona de contacto de la empresa.

- *Fomento al Autoempleo*<sup>34</sup>: Tiene como propósito incentivar la generación o consolidación de empleos, mediante la entrega de becas y el otorgamiento de apoyos económicos que permitan la creación o fortalecimiento a Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia (IOCP). Los apoyos que se otorgan son mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta cuyo costo puede ser de hasta 25 mil por persona y hasta 125 mil pesos, cuando el número de integrantes de la IOCP sea de cinco o más personas.

- *Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México – Canadá*<sup>35</sup>: Es una alternativa de ocupación segura, ordenada y legal para trabajadoras y trabajadores agrícolas mexicanos que se encuentren en período de desempleo, para laborar temporalmente en las granjas agrícolas canadienses en actividades de cultivo y cosecha de verduras y frutas, tabaco, árboles y pasto, así como en actividades de apicultura y horticultura.

- *Bolsa de Trabajo*<sup>36</sup>: La Bolsa de Trabajo es un servicio gratuito de vinculación laboral del SNE, que tiene como objetivo vincular al buscador de empleo con las opciones de trabajo acordes con su perfil laboral. Este servicio está disponible en todas las oficinas y unidades regionales del SNE en todo el país, en donde personal especializado proporciona la información y orientación necesarias al buscador de empleo sobre las ofertas de trabajos disponibles que empaten con sus conocimientos y

---

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/periodo\\_empleo.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/periodo_empleo.html)

<sup>34</sup> STPS,

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/fomento\\_empleo.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/fomento_empleo.html)

<sup>35</sup> STPS,

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/trabajadores\\_agricolas.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/trabajadores_agricolas.html)

<sup>36</sup> STPS,

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/bolsa\\_trabajo.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/bolsa_trabajo.html)

experiencia laboral. Para atender a los buscadores de empleo, la Bolsa de Trabajo del SNE cuenta con consejeros de empleo especializados que a través de una entrevista personalizada, identifican y perfilan conjuntamente con los candidatos sus conocimientos, habilidades y experiencia para desempeñar un puesto de trabajo.

- *Movilidad laboral Interna*<sup>37</sup>: A) Movilidad Laboral Interna -Sector Agrícola: Dirigido a jornaleros agrícolas de 16 años y más, que se encuentran en busca de empleo, y que en sus localidades de origen no tienen la oportunidad de colocarse en una actividad productiva remunerada por lo que requieren trasladarse y residir en otra entidad y/o localidad en la que se demanda fuerza de trabajo temporal en el sector agrícola. Con el propósito de facilitar la colocación en un empleo, se brinda información sobre oportunidades de trabajo, ayuda económica para la movilidad laboral de los lugares de origen hacia las entidades en que se demanda fuerza de trabajo agrícola y viceversa, y apoyos en materia de capacitación, cuando aplique. B) Movilidad Laboral Interna – Sector Industrial y de Servicios: tiene como objetivo otorgar apoyos para la movilidad laboral, y en sus caso capacitación, para los buscadores de empleo cuyo perfil les permita cubrir una vacante en el interior del país dentro del sector industrial y de servicios o bien para realizar algún trámite de evaluación o selección enfocado a cubrir vacantes concertadas por la STPS en el extranjero.

- *Kioscos de consulta del Portal del Empleo*<sup>38</sup>: Los Kioscos de consulta del Portal del Empleo, son módulos informáticos de autoservicio con acceso a Internet, que permiten la consulta inmediata de las ofertas de empleo que se publican en el Portal de Empleo.

- *Talleres de Buscadores de Empleo*<sup>39</sup>: Se desarrollan conforme a dos modalidades: a) Los talleres en línea utilizan el ambiente Web, en el marco del Portal del Empleo, para abordar las etapas del proceso de búsqueda de trabajo en establecimientos que recurren a procesos de reclutamiento y selección de personal.. b) Los talleres presenciales tienen el propósito de incrementar la capacidad de las personas para que encuentren y conserven

---

<sup>37</sup> STPS,

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/movilidad\\_laboral.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/movilidad_laboral.html)

<sup>38</sup> STPS,

[Shttp://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/kioscos\\_consulta.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/kioscos_consulta.html)

<sup>39</sup> STPS,

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/buscadores\\_empleo.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/buscadores_empleo.html)

un empleo acorde a su perfil y expectativas, a través del conocimiento de técnicas y herramientas para la búsqueda de empleo, en particular de aquellos que, aún teniendo las competencias requeridas, tienen dificultad para ofrecer adecuadamente su fuerza de trabajo.

- *Sistema Estatal de Empleo*<sup>40</sup>: Este servicio opera por medio de reuniones periódicas entre representantes del SNE, de cámaras empresariales, de bolsas de trabajo públicas y privadas, de agencias de colocación, así como de instituciones educativas y de empresas que cuentan con vacantes de empleo. En estos eventos se intercambia información sobre los perfiles ocupacionales de personas que buscan activamente empleo y los puestos de trabajo disponibles dándoles preferencia a las personas que han estado enfrentando dificultades para insertarse en el mercado laboral y a los desempleados de larga duración.

- *Repatriados trabajando*<sup>41</sup>: La repatriación de connacionales por los Estados Unidos de América (EUA) en los distintos cruces fronterizos, de los estados del norte del país, ocasiona que éstos se encuentren legalmente indefensos, por la falta de documentación y dinero para cubrir sus necesidades básicas y/o regresar a su estado de origen o residencia. En un esfuerzo por atender esta problemática y tratar de mejorar las condiciones críticas de esta población, la STPS, a través del SNE, ha diseñado y desarrollado un mecanismo de atención denominado Repatriados Trabajando, cuyo objetivo es apoyar a connacionales repatriados de los EUA, para facilitarles su incorporación a un empleo en zona fronteriza.

- *Compensación a la Ocupación Temporal*<sup>42</sup>: Tiene como propósito otorgar una compensación económica a la población desempleada a fin que, de manera temporal, desarrolle actividades en el marco de proyectos federales, estatales, municipales y/o regionales de carácter gubernamental, social y/o comunitario de instituciones públicas o privadas que le permita contar con ingresos para atender sus necesidades básicas y continuar su búsqueda de empleo.

---

<sup>40</sup> STPS,

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/sistema\\_estatal.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/sistema_estatal.html)

<sup>41</sup> STPS,

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/repatriados\\_trabajando.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/repatriados_trabajando.html)

<sup>42</sup> STPS,

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/ocupacion\\_temporal.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/ocupacion_temporal.html) Consultado: 6 de octubre de 2014.

### 5.2.2. Instituto Mexicano de la Juventud

Al Instituto Mexicano de la Juventud le compete, relacionados con el empleo juvenil, entre otros, los siguientes programas:

- *Emprendedores Juveniles*<sup>43</sup>: Las empresas juveniles tienen como objetivo primordial propiciar la generación de empleos, mediante el apoyo a jóvenes con inquietudes empresariales. Los requisitos que los interesados deben cumplir son: el interés de instalar o ampliar una empresa ya en funciones, para lo cual deben constituirse formalmente, de conformidad con la normatividad aplicable, según corresponda. Es necesario que acrediten experiencia y conocimiento de la actividad de que se trate. Deben tener un arraigo de por lo menos 2 años en la localidad donde pretenden instalar su empresa. Esta empresa juvenil debe ser la principal fuente de ingresos de sus integrantes, para lo cual deben demostrar disponer de por lo menos 8 horas diarias para desempeñar el trabajo en la misma.

- *Becas académicas*<sup>44</sup>: El propósito de las becas académicas es brindar un apoyo a los jóvenes estudiantes que se encuentran en una situación económica en la que se les dificulta o imposibilita el inicio o continuación del estudio. Se pueden obtener descuentos parciales y/o totales en las colegiaturas y/o inscripciones para cursar o continuar estudios de secundaria, bachillerato, licenciatura, diplomados, posgrados, carreras técnicas, idiomas, computación, comercio. Estas becas se refieren a estudios que se cursan en el país. En relación estudios de posgrado en el extranjero, de proporciona información sobre becas y créditos educativos que ofrecen instituciones como la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), Secretaría de Educación Pública (SEP), Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), al igual que diversas fundaciones, entre otras.

- *Bolsa de Trabajo*<sup>45</sup>: El Instituto Mexicano de la Juventud, en acción conjunta con la STPS, ofrece un sistema de información sobre la oferta laboral por medio del *Centro de Intermediación Laboral*. Se proporciona orientación personalizada sobre cómo hacer un currículum y el apoyo en la búsqueda de empleo dentro del sistema. El programa cuenta con Integración Laboral para Jóvenes con Discapacidad, con el propósito de

---

<sup>43</sup> INJUVE, [http://www.imjuventud.gob.mx/pagina.php?pag\\_id=88](http://www.imjuventud.gob.mx/pagina.php?pag_id=88) Consultado: 10 de octubre de 2014.

<sup>44</sup> INJUVE, [http://www.imjuventud.gob.mx/pagina.php?pag\\_id=89](http://www.imjuventud.gob.mx/pagina.php?pag_id=89) Consultado: 10 de octubre de 2014.

<sup>45</sup> INJUVE, [http://www.imjuventud.gob.mx/pagina.php?pag\\_id=92](http://www.imjuventud.gob.mx/pagina.php?pag_id=92) Consultado: 10 de octubre de 2014.

generar condiciones favorables para la integración laboral de jóvenes con discapacidad y que puedan ser acreedores de reconocimiento y respeto en dicho ámbito. También se ofrecen diversas modalidades de capacitación para el trabajo en cursos regulares y otorgándoles un descuento en la inscripción, dando en el caso de los jóvenes discapacitados, un 100% de descuento. en coordinación con la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (CECATI). Estos apoyos se proporcionan a jóvenes de 16 a 29 años de edad.

## 6. Conclusiones

Los ordenamientos jurídicos señalados, se refieren a los jóvenes en un contexto de tutela y protección amplio, pero no referido al empleo, en forma particularizada, tanto por lo que se refiere a su generación, como a su conservación y tutela.

## 7. Propuesta

Dada la alta tasa de desempleo de jóvenes en el país, y la muy escasa regulación del empleo juvenil, se propone que se adicione al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, relativo a los Trabajos Especiales, con un Capítulo XVIII que se denominaría Trabajo de los Jóvenes o Empleo Juvenil.

Artículo 353-U-1.- Para los efectos de este capítulo se entiende por joven a toda persona comprendida entre los dieciséis y veintiún años de edad.

Artículo 353-U-2.- En todo centro de trabajo que tenga más de 20 trabajadores, deberá contar con un 10% de jóvenes trabajadores.

Artículo 353-U-3.- Los jóvenes trabajadores tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias para acceder al empleo o para acceder a un ascenso, para participar en la capacitación y adiestramiento que imparta el patrón.

Artículo 353-U-4.- Los jóvenes trabajadores deberán ser asignados a jornadas de trabajo que fuesen compatible con las actividades escolares que realicen.

Artículo 353-U-5.- Son obligaciones especiales de los patrones:

- Contratar jóvenes trabajadores desde la perspectiva de género;
- Inscribir a los jóvenes en las instituciones de seguridad social que corresponda; y
- La señaladas en el artículo 132 de esta ley.

Artículo 995 bis-1.- Al patrón que infrinja las disposiciones referentes a Trabajo de Jóvenes, se le impondrá multa equivalente a 50 a 2500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

## 8. Bibliografía

Blanes Casas, J., *La Inspección Federal del Trabajo y el Trabajo de los Menores*. <http://www.bibliojuridicas.inam.me/libros/2/981/6>. pdf. Consultado, octubre 13 de 2013.

“Crisis en el empleo juvenil”, en *Diario de Yucatán*, 17 de agosto de 2014, <http://yucatan.com.mx/economia/empleo-y-desempleo/crisis-en-el-empleo-juvenil> Consultado: 26 de agosto de 2104.

De la Cueva, M., *Derecho Mexicano del Trabajo*, Editorial Porrúa, S.A. México, 1961.

Garmendia Cedillo, X., *Control Difuso y Control Convencional de Constitucionalidad*, <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/controldifusoycontrolconvencional.pdf> Consultado: 2 de febrero de 2015.

Prontuario de Legislación sobre Menores, STP. INET. DIF. FONAPAS. México, 1981.

Sayeg Helú, J., *Las huelgas de Cananea y Rio Blanco*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1980, pp. 182-185. [http://www.inehrm.gob.mx/pdf/documento\\_huelgario2.pdf](http://www.inehrm.gob.mx/pdf/documento_huelgario2.pdf) Consultado: septiembre 2 de 2013.

Tena Ramírez, F., *Leyes Fundamentales de México. 1808-1975*, Editorial Porrúa, S.A. México.

Urcola, M. A., “Algunas Apreciaciones sobre el Concepto sociológico de Juventud”, *Invenio*, vol. 6, n. 11, noviembre, 2003, pp. 41-50, Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, Argentina. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Sistema de Información Científica. Consultando: 22 de agosto de 2014. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87761105> Consultado: 26 de agosto de 2014.

### *Web sites*

Cámara de Diputados. <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Consultado: 2 de febrero de 2015.

Cámara de Senadores.



<http://www.senado.gob.mx/libreria/busqueda/senadoinfo/index.php?ver=prueba&mn=10> Consultado: 2 de febrero de 2015.

Diario Oficial de la Federación. <http://dof.gob.mx/> Diversas fechas.

Instituto Mexicano de la Juventud. <http://www.imjuventud.gob.mx/> Diversas fechas

Instituto Nacional de Geografía y Estadística. <http://www.inegi.org.mx/default.aspx> Diversas fechas

Organización de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/> Diversas fechas

Organización Internacional del Trabajo. <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm> Diversas fechas.

Secretaría de Educación Pública. <http://www.sep.gob.mx/> Diversas fechas.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. <http://www.stps.gob.mx/bp/index.html> Diversas fechas.

# Red Internacional de ADAPT



**ADAPT** es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio [www.adapt.it](http://www.adapt.it).

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo,



**ADAPT**Internacional.it

*Construyendo juntos el futuro del trabajo*